

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DE SEBASTIAN PORTELA CAMACHO
CONTRA JUAN FELIPE BELLO Y OTRO
ASUNTO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

JUAN FELIPE BELLO mayor de edad vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma actuando en causa propia en mi calidad de demandado dentro del asunto de la referencia por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago emito por su despacho el 30 de marzo de 2023, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Preceptúa el artículo 430 del código general del proceso:

*“(…) **ART 430** Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. (...)”*

Ahora bien, para el presente caso el título que se allega para cobro se encuentra constituido por la letra de cambio, por ende, remitámonos a los requisitos formales de la misma:

*“(…) **ART 671** Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:*

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2) El nombre del girado;*
- 3) La forma del vencimiento, y*
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. (...)”*

*“(…) **Formas de vencimiento***

***ART 673** La letra de cambio puede ser girada:*

- 1) A la vista;*
- 2) A un día cierto, sea determinado o no;*
- 3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y*
- 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista. (...)”*

De igual forma señala el artículo 622 del código de comercio:

"(...) **ART 622** Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, **conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado**, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. **Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello(...)"**

De la normatividad anteriormente citada podemos concluir que:

1. La falta de requisitos formales del título ejecutivo debe ser alegada como recurso de reposición contra el mandamiento de pago (tal y como se realiza en el presente escrito).
2. Dentro de los requisitos formales del título allegado (letra de cambio) se encuentra la **forma de vencimiento**, la cual es desglosada en el artículo 673 de nuestro estatuto comercial.
3. Dentro de los requisitos formales del título allegado (letra de cambio) se encuentra el **nombre del girado (Art 671 del CCO)**
4. Si un título valor contiene espacios en blanco estos solo pueden ser diligenciados de conformidad con las instrucciones que para tal fin haya dejado el suscriptor del título (Artículo 622 del código de comercio).

El **título allegado en la demanda** tiene diligenciada como **fecha de vencimiento el 01 de junio de 2021**, veamos:

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA

Fecha: 19 de Mayo 2011 No. 001 Por \$ 5000000
Señor(es): Juan Felipe Bello y Juan Carlos Langel
El 01 de Junio Año 2021

Le servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá por esta Única de Cambio sin protesto
excusado el aviso de rechazo a la orden de: Sebastian Portela Camacho

La cantidad de Cinco millones
Pesos M/cte en cuotas de (\$) cada una más intereses durante el plazo del 5.5 % mensual
y de mora a la tasa máxima legal autorizada

DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente
1. Juan Felipe Bello		3431982	Sebastian Portela (GIRADOR)
2. JUAN CARLOS LANGEL		3430578	

1. C.C. 316/014
2. C.C. 316/014

De igual forma allí se señala que el girado es el señor **SEBASTIAN PORTELA**.

Su señoría el suscrito desconoce a que corresponde la fecha de vencimiento inscrita en el titulo valor, posiblemente fue tomada por el demandante en atención a ser un día muy especial para el (cumpleaños, fecha de graduación, etc) pero claramente no es la fecha de vencimiento de la obligación.

De igual forma y de manera diáfana y clara contempla todos los campos del titulo valor perfectamente diligenciados inclusive a quien deberá hacerse el pago y la aceptación por parte de este. Su señoría al respecto me permito manifestar que la información allí contemplada no se encontraba diligenciada al momento de suscribir el titulo valor Y NO EXISTE CARTA O AUTORIZACION DEL SUSCRITO para diligenciar la misma en la forma allí realizada o con la fecha de vencimiento allí impuesta.

Lo anterior se prueba fácilmente por cuanto el apoderado del demandante me remite un correo adjuntando el TITULO VALOR que le fue entregado para el cobro y en el claramente se evidencia que estos espacios para el 18 de mayo de 2022 fecha del correo electrónico, SE ENCONTRABAN EN BLANCO y claramente ese hecho es de conocimiento del apoderado por cuanto fue quien me remitió el correo en el cual adicionalmente **realiza la liquidación de los intereses de mora desde el 19 de mayo de 2011** (lo cual claramente riñe con la fecha diligenciada como fecha de vencimiento). A continuación, se muestra la letra como fue suscrita originalmente:

EN CONCLUSION 1. Solicito muy respetuosamente a su Señoría se sirva reponer el auto que libra mandamiento de pago y en consecuencia negar el mismos por **FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR** en especial la **fecha de vencimiento** y el nombre del girado toda vez que dichos datos no se encontraban en el titulo al momento de su firma y **no existe autorización alguna del suscrito para diligenciarlos.**

2. Se condenen costas al demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

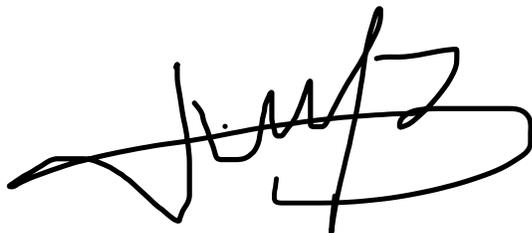
Artículo 430 y ss del Código General del Proceso y 621, 671 y ss del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO A través del correo electrónico

Con el respeto acostumbrado

Al señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J.F. Bello Sierra', written in a cursive style.

JUAN FELIPE BELLO SIERRA
C.C. No 80020790 .